

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Créase el Régimen de Promoción al Trabajo Cooperativo destinado a Cooperativas de Trabajo. Este régimen fomentará y facilitará la contratación de Cooperativas de Trabajo para contrataciones en el ámbito de los organismos de la administración pública provincial centralizada o descentralizada a través de Cooperativas de Trabajo.

Artículo 2º. – Son objetivos:

- a) Fomentar, agilizar y mejorar la inserción de las cooperativas de trabajo en los procedimientos de contratación de obras públicas efectuados por la administración pública provincial, sus organismos autárquicos o descentralizados;
- b) Contribuir a la generación, crecimiento, sostenimiento y mejora del trabajo para las cooperativas de trabajo como un modelo de inclusión e inserción social.
- c) Incentivar y fomentar la participación de las cooperativas de trabajo en los procesos de contratación pública.
- d) Incentivar los valores sociales de igualdad, solidaridad autogestión, ayuda mutua y justicia social.
- e) Promover, estimular y fomentar la capacitación y formación continua de los asociados en los aspectos técnicos, gerenciales y comerciales necesarios para consolidar el desarrollo cooperativo.

Artículo 3º.- El poder ejecutivo realizará las reglamentaciones necesarias, implementación y ejecución de políticas tendientes a dotar de eficacia la presente Ley.

Artículo 4º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social el Programa de Fomento a "Cooperativas de Trabajo", que será financiado con fondos provenientes de la Ley 14.650 "Fondo de Financiamiento para la promoción de la Economía Social y Solidaria." Este Programa dispondrá acciones tendientes a fortalecer en herramientas y elementos de seguridad e higiene, capacitar, acompañar y asesorar a las cooperativas



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

de trabajo inscriptas en el "Registro de efectores de la economía Social y solidaria de Provincia de Buenos Aires" de la Ley 14.650 – art. 12.

Artículo 5º.- En los casos en que se contrate a una Cooperativa de Trabajo inscripta en el "Registro de efectores de la economía Social y solidaria de provincia de Buenos Aires" para la ejecución de una obra pública, el poder ejecutivo garantizara un anticipo financiero de hasta el 30 % (treinta por ciento) del monto contratado, el que se amortizará por los certificados de obra a emitirse, aplicándose a su monto nominal un descuento porcentual igual al anticipo.

Artículo 6º.- Créase dentro del "Registro de efectores de la economía Social y solidaria de provincia de Buenos Aires", el Registro de Cooperativas de Trabajo en el marco del régimen previsto en el artículo 1º de la presente Ley. La inscripción y permanencia en el registro será condición excluyente para participar en dicho régimen. Este registro será el encargado de extender un certificado de capacidad y habilitación, en cual será requisito para presentarse en las contrataciones previstas en la presente Ley. En los casos de tratarse de contrataciones de Obra Pública, las Cooperativas de trabajo deberán contar con un representante técnico con matrícula habilitante.

Artículo 7º.- Créase Fondo de Garantía para Cooperativas de Trabajo registradas en el Registro de Cooperativas de Trabajo previsto en el artículo 6º de la presente Ley. El Fondo de Garantía actuará como reaseguro o fondo de garantía de hasta el 5% del monto a contratar que las cooperativas de trabajo adjudicatarias deberán constituir para la adjudicación del contrato respectivo, según lo previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial de Obra Pública N° 6021. Este Fondo será administrado por la Autoridad de Aplicación o el organismo que el Poder Ejecutivo determine, debiendo incorporarse en el Presupuesto Anual de la Administración Provincial los rubros específicos de recursos, así como las partidas de erogaciones correspondientes. Este Fondo se capitalizará inicialmente con un aporte de pesos cinco millones (\$5.000.000) del tesoro provincial, y luego podrá capitalizarse:

- con fondos provenientes de la Ley 14.650 "Fondo de Financiamiento para la promoción de la Economía Social y Solidaria";
- con otras asignaciones de recursos que fije anualmente la Ley de Presupuesto, o leyes especiales;
- con los aportes o transferencias provenientes del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y de sus organismos autárquicos y/o descentralizados;
- con el producido de las operaciones realizadas con recursos del Fondo, así como los resultados por reintegros, intereses y sus accesorias de préstamos que se acuerden de conformidad a la presente Ley, cualquier otro ingreso derivado de las actividades autorizadas al organismo de aplicación de la presente Ley;
- con el aporte del 0.5% de los contratos garantizados con este Fondo que deberá disponer cada Cooperativa avalada durante el plazo de ejecución del contrato.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

Artículo 8º.- Modifíquese el artículo 15º de la Ley provincial de Obra Pública N°6021, el cual quedará redactado:

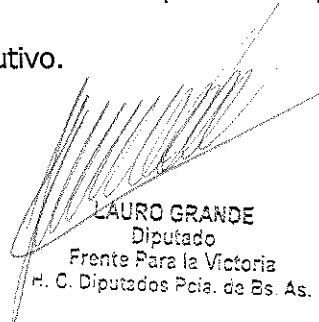
“Los concurrentes a la licitación pública o privada deberán estar inscriptos en el Registro de Licitadores, cuyas funciones a los efectos de la inscripción, calificación y capacitación de los mismos serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo. En los casos de tratarse de Cooperativas de Trabajo, la inscripción se realizará a través del Registro de Cooperativas de Trabajo creado en el artículo 6º de la presente Ley, el cual deberá considerar a los fines de la inscripción y calificación los siguientes conceptos: cantidad de asociados, experiencia, capacidad técnica y de ejecución.

“En los casos de concursos de precios la reglamentación fijará los montos que permitan prescindir de dicho requisito.

“Las sanciones que afecten la inscripción, clasificación y capacitación de las empresas, serán dispuestas por el Consejo de Obras, a cuya jurisdicción pertenezca la realización causal de la sanción”.

Artículo 9º.- Se invita a los Municipios a adherirse a la presente Ley.

Artículo 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

FUNDAMENTOS

La presente Ley tiene por objeto generar una normativa que de modo integral permita a las Cooperativas de Trabajo participar de manera ágil, eficaz y sustentable de los contratos que realicen los distintos organismos de la Administración Pública centralizada o descentralizada, sujetándose a los parámetros legales en esta Ley.

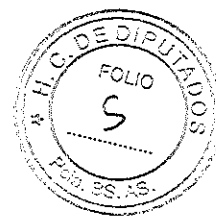
Se intenta principalmente lograr mayor participación por parte de las Cooperativas de Trabajo del rubro de la construcción que se encuentran constituidas en nuestra Provincia e incentivar su participación e inserción laboral a través de la previa registración, en el área específica que se crea dentro de la presente Ley.

Este proyecto, con autoría de la legisladora provincial Leticia Angerosa del Bloque FPV, se encuentra en debate en la cámara de la Provincia de Entre Ríos.

Las empresas cooperativas se encuentran insertas como las "otras empresas" en los mercados de bienes, servicios y trabajo, aunque su especificidad radica en su forma de propiedad, la estructura asociativa y de control y el modo de distribución de los excedentes, aspectos que en conjunto identifican su naturaleza y el modo de gobernanza.

La diferencia en cuanto a la forma de propiedad y su finalidad asociativa significa que su propósito principal consiste en satisfacer en común las necesidades de sus miembros, en lugar de maximizar los beneficios de los accionistas.

Su estructura de control –basada en el sistema un miembro = un voto– difiere del sistema de un voto por acción, propio de la mayoría de las empresas que operan en el sistema capitalista. Esa estructura y finalidad ayuda a la



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

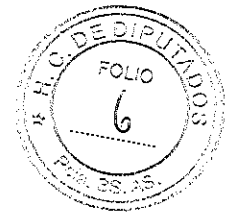
cooperativa a servir las necesidades comunes en lugar de las necesidades individuales y es un modo de garantizar que las personas y no el capital mantengan el control de la organización.

Con respecto a la asignación de excedentes, el contraste con las empresas convencionales reside en que las cooperativas distribuyen beneficios entre sus miembros-propietarios (quienes a la vez son usuarios-clientes, proveedor o empleado) sobre la base de los servicios que utilizan de su cooperativa y no sobre la base de las acciones que poseen en la empresa. También tienden a invertir excedentes en mejorar los servicios a sus asociados y promover el bienestar de sus comunidades. La constitución de reservas indivisibles explica a la vez la importancia de los fondos propios y la posibilidad de aprovechar temporalmente las reservas, mientras que su doble condición –asociación y empresa– integra los usuarios a los resultados positivos como negativos, y su modo de gobernanza participativo favorece la búsqueda de consenso entre sus miembros y los stakeholders, más allá del simple funcionamiento democrático.

Por todas estas características las cooperativas se encuentran en condiciones adecuadas para afirmar su desempeño basándose en estrategias de largo plazo, contrariamente al imperativo de corto plazo exigido por los accionistas y a la búsqueda de un rápido retorno de la inversión, rasgos habitualmente característicos de las empresas de capital.

Por su modo de producción de actividad, más que por la naturaleza de su actividad, las cooperativas se diferencian de las otras empresas. Su objetivo explícito, más allá de los objetivos eventuales de producción de bienes y servicios destinados a usuarios individuales, es contribuir a la cohesión social –especialmente reduciendo las desigualdades–, la solidaridad, la sociabilidad y el mejoramiento de las condiciones colectivas del desarrollo humano sostenible.

Contrariamente a las ideas generalizadas, las cooperativas pueden



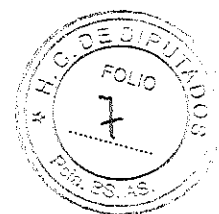
*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

compatibilizar la respuesta a las necesidades de sus miembros con las exigencias de rentabilidad y viabilidad que exige el mercado. No se adaptan al mercado, influyen en él y juegan un activo papel regulador que actúa sobre las orientaciones que se adoptan en cada sector y dentro de los territorios. Esas razones permiten destacar su papel económico y su contribución al desarrollo local, aunque habitualmente se les asigne escasa importancia económica y perdure cierto escepticismo sobre la verdadera diferencia con las otras empresas. Incluso, aunque las cooperativas subestimen su influencia reguladora sobre los mercados, numerosos estudios comparativos —en casos de cooperativas de países europeos— han revelado que las reglas y principios de la organización influyen los comportamientos empresariales debido a la especificidad del compromiso social “cooperativo”.

Las diferencias precedentes permiten apreciar las contribuciones significativas al desarrollo económico y social de las comunidades en las que se encuentran establecidas y destacar, de acuerdo con la Alianza Cooperativa Internacional y la Organización Internacional del Trabajo, que las cooperativas en diferentes países pueden enfrentar mejor que las empresas convencionales los efectos coyunturales de la crisis y constituir una herramienta eficaz para ayudar a reducir el desempleo, aumentar la cohesión social y construir capital social.

Desde inicios del siglo XX el impacto de las cooperativas en el desarrollo local y su compromiso con la comunidad revelaron la capacidad de estas organizaciones a través de numerosos y muy variados modelos, expresando diversas formas de interacción en los territorios para la prestación eficaz de servicios a precios justos. Dichos servicios abarcaron desde la electrificación rural, alumbrado público, gas, telefonía y agua potable, hasta el crédito, provisión, vivienda, consumo, seguros y trabajo.

Según el informe anual de INAES 2014, “la estructura reciente del cooperativismo refleja las distintas transformaciones que se produjeron en



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

todos los sectores de actividad, en particular desde la década de 1990”

Cuadro 1. Cooperativas registradas según tipo 2001 y 2014

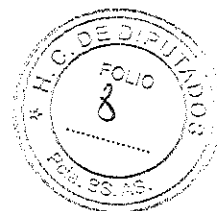
COOPERATIVAS	2001		2014	
	Nº	%	Nº	%
Agropecuarias	2236	14	1297	4,5
Consumo	252	1	195	0,1
Crédito	341	2	290	1
Provisión	1544	10	1582	5,5
Seguros	51	0	19	0,7
Servicios públicos	1889	12	1167	4
Trabajo	6686	42	22516	78
Vivienda y construcción	3060	19	1787	6,2
Total	14059	100	28953	100

Fuente: elaborada en base a datos del INAES

(FUENTE: <http://www.vocesenelfenix.com/content/la-econom%C3%ADa-social-y-las-cooperativas-en-la-argentina>, acceso 01/10/2016)

Tal como lo refleja el cuadro anterior, de entre las entidades registradas ante Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social durante 2014 las cooperativas de trabajo son dominantes y han tenido un excepcional crecimiento entre 2001 y 2014.

Al respecto, resulta ilustrativo mencionar el impacto en el sector de crédito de la aplicación de normas legales con un claro sentido restrictivo hacia la operatoria de las cooperativas, al aplicarse un conjunto de normas prudenciales idénticas a las propias de las entidades financieras, desconociendo su carácter no lucrativo. Por ese motivo desde mediados de la década de los '60 se produjo una drástica reducción del sector que llevó a que de las 974 cooperativas de crédito que operaban en más de trescientas localidades de diecisiete provincias



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

y manejaban el 10,5% del total de los depósitos del sistema financiero se encontraran activas sólo 34 a fines de 1972. Del mismo modo, los 85 bancos cooperativos que funcionaban en 1979 quedaron reducidos a 2 en el año 2001.

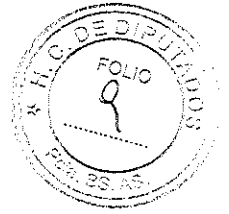
En cuanto al empleo, exceptuando las cooperativas de trabajo –que no cuentan con empleados debido a que los asociados no mantienen con la cooperativa una relación laboral sino asociativa–, las cooperativas representan el 1,4% de los puestos de trabajo registrados por las empresas privadas del país. En la composición del empleo por tamaño se manifiesta una fuerte concentración en torno a las cooperativas más grandes, las que comprenden dos tercios de los puestos de trabajo del sector, con la consiguiente incidencia superior a la de este grupo de firmas en el total de la economía. La característica distintiva del sector cooperativo dada por la fuerte incidencia de las firmas de tamaño más grande parece indicar que su rol estabilizador del empleo se vincula con aspectos propios del cooperativismo más que con el tamaño de la empresa, como sucede en el resto de la economía con las pymes.

En cuanto a las cooperativas de trabajo y su evolución se debe subrayar un crecimiento ininterrumpido desde la década de los '90 y especialmente desde 2003 al ser promovida su creación por medio de políticas sociales implementadas por el gobierno nacional a través de diversos programas y planes. Las 15.838 cooperativas de trabajo registradas en 2014 (Gráfico 1) fueron creadas a partir de los programas de Integración Socio Comunitaria, Manos a la Obra, Centros Integradores Comunitarios, Agua más Trabajo A+T, Capacitación con Obra, Obra Pública Provincial y/o Municipal y en particular por los programas de Inversión Social (PRIS) y de Ingreso Social con Trabajo (PRIST) implementados en 2009 (ambos representan el 51% del total de cooperativas de trabajo creadas por todos los programas mencionados).

Con el tiempo, esta política pública se reconvirtió permitiendo la calificación de la mano de obra que desarrollaba tareas en las cooperativas de trabajo



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*



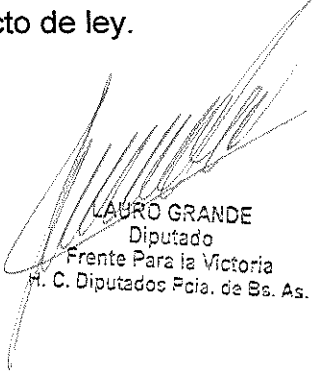
creadas por dichos programas a tal punto que hoy en día existen cooperativas de Programa Argentina Trabaja en donde hay hombres y mujeres electricistas, plomeros, herreros, etc.

El problema de estas cooperativas es que sin la ayuda del estado se encuentran en clara desventaja frente a las empresas del sector privado, más aun si estas son grandes o medianas.

Es por todo lo dicho que con esta Ley se busca la inserción de las Cooperativas de Trabajo en los llamados a licitación y/o contratación para la realización de obras, como se dijo al inicio de esta fundamentación, considerando que experiencias de este tipo se han iniciado en nuestra Provincia, pero es necesario darles un marco legal a su participación, dada la brecha existente entre la Legislación actual y las capacidades que tienen dichas cooperativas.

Asimismo, existen diversas problemáticas que impiden o restringen la accesibilidad de las Cooperativas de Trabajo a la licitación de obra pública, entre ellas la necesidad de acompañamiento técnico y capacitación, la asistencia social a sus asociados y la necesidad de contar con un apoyo financiero en relación a la constitución de las garantías para participar de licitaciones y para ser adjudicatario de una obra pública.

Por estos motivos expuestos, se solicita a las señoras Diputadas y a los señores Diputados que acompañen con su voto el presente proyecto de ley.


LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUENTE: http://www.apfdigital.com.ar/despachos.asp?cod_des=275768&ID_Seccion=2&fecemi=08/08/2016 (ACCESO 03/10/2016)

Esta semana habrá varias reuniones de comisión en la Cámara de Diputados

Paraná, 07 ago (APFDigital)

- Esta semana están previstas varias reuniones de comisión en la Cámara de Diputados
• Se reunirá la de Tierras, la de Asuntos Constitucionales, la de Asuntos Cooperativos, la de Salud y la de Asuntos Municipales • Fueron convocados funcionarios, según la información a la que accedió APFDigital

El martes a las 9 se reunirá la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente para tratar el proyecto por el que se reconoce a las cuencas y arroyos como "unidad territorial" (Expediente N° 21.207). Fue convocado a la reunión el Director de Hidráulica de la Provincia.

En tanto, a las 11 hará lo propio la de Asuntos Constitucionales, juicio político, peticiones, poderes y reglamento para tratar el Expediente N° 1.295 por el cual se pide el juicio político al vocal del Superior Tribunal de Justicia, Carlos Chiara Díaz.

El miércoles a las 10 se reunirá la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes para abordar el proyecto de ley por el que se exceptúa a personas con discapacidad del pago de cualquier derecho de admisión en actividades artísticas y culturales. (Expediente N° 21.217). Dicha comisión también tratará el proyecto de resolución por el que se declara de interés turístico "Interlagos Entre Ríos", parque de recreación ubicado en María Grande y, por otra parte, el proyecto de ley de Régimen de Promoción de "Cooperativas de Trabajo" (Expediente 21.175), para lo cual fue invitado el presidente de Cooperativas y Mutuales de la Provincia, Ricardo Etchemendy.

Por la tarde, a las 17, se reunirá la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social para tratar el proyecto de ley de enfermería (Expediente N° 21.237). A la reunión fueron convocados integrantes de la Uader y del CGE.

En tanto, para el jueves 11 a las 10 fue convocada la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales para tratar el expediente N° 21.371, proyecto de ley por el cual se modifica el artículo N° 19 de la Ley N° 10.027 (Ley de Municipios).

También tratará el expediente N° 21.399, proyecto de ley "Acefalía del Vicepresidente Municipal en el Concejo Deliberante". (APFDigital)